



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00199

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que el grupo de nóminas de CASUR nos certificó el monto de la pensión mensual que recibe el demandado. Así mismo le informo que por error involuntario en el auto que admitió la demanda de fecha 9 de Junio de 2022, se puso como nombre del demandado JOHN ALEXANDER GARRIDO AMAYA REAL, siendo el correcto JOHN ALEXANDER GARRIDO AMAYA.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 22 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6089f0a3b4a7015320638299bcc638d91d8a07387cec569ca4ef745a52f81f5a

Documento generado en 22/07/2022 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00199

ALIMENTOS DE MAYORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el grupo de nóminas de CASUR nos certificó el monto de la pensión mensual que recibe el demandado JHON ALEXANDER GARRIDO AMAYA. Siendo procedente decretaremos como alimentos provisionales a favor de la señora YULIBETH VASQUEZ ORTEGA en calidad de cónyuge, un porcentaje del diez por ciento (10%) de lo que legalmente compone la pensión del demandado señor JOHN ALEXANDER GARRIDO AMAYA en su calidad de pensionado de la Policía Nacional, luego de las deducciones de Ley. Dicho porcentaje debe entregarlo mensualmente el demandado en forma directa a la demandante señora YULIBETH VASQUEZ ORTEGA previo la firma de un recibo, o consignarlo en la cuenta bancaria que para tal fin le suministre la citada señora, o enviárselo por el sistema de giros, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Lo anterior de conformidad con el Art. 423 del Código Civil que consagra: *"El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos"*.

Por otro lado visto que por error involuntario en el auto que admitió la demanda de fecha 9 de Junio de 2022, se puso como nombre del demandado JOHN ALEXANDER GARRIDO AMAYA REAL, siendo el correcto JOHN ALEXANDER GARRIDO AMAYA, se corregirá dicho yerro.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

1.- DECRETAR como alimentos provisionales a favor de la señora YULIBETH VASQUEZ ORTEGA en calidad de cónyuge, un porcentaje del diez por ciento (10%) de lo que legalmente compone la pensión del demandado señor JOHN ALEXANDER GARRIDO AMAYA en su calidad de pensionado de la Policía Nacional, luego de las deducciones de Ley. Dicho porcentaje debe entregarlo mensualmente el demandado en forma directa a la demandante señora YULIBETH VASQUEZ ORTEGA previo la firma de un recibo, o consignarlo en la cuenta bancaria que para tal fin le suministre la citada señora, o enviárselo por el sistema de giros, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Lo anterior de conformidad con el Art. 423 del Código Civil que consagra: *"El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos"*, y las motivaciones que anteceden.

2.- CORREGIR el auto que admitió la demanda de fecha 9 de Junio de 2022, en el sentido que el nombre correcto del demandado es JOHN ALEXANDER



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

GARRIDO AMAYA y no como allí se dijo. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul. 22/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 121

Fecha: 25 de Julio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
22 de Julio de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f58c9b374e60a2a6fb72aeec42b80f0bc5dfe8170f631882ffa97d1ac163d5**

Documento generado en 22/07/2022 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>